GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 14 DE FEBRERO DE 1992

Nº 21.974



CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO No. 21

(De 31 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD PRIVADA."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO No. 22

(De 31 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE REGULAN LAS CONDICIONES DE APTITUD, DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS VIGILANTES JURADOS DE SEGURIDAD."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO No. 4

(De 31 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA REDUCIR LA MORTALIDAD INCIDENTAL DE TORTUGAS MARINAS EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE CAMARONES POR ARRASTRE."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO No. 5

(De 31 de enero de 1992)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 10. DEL
DECRETO No. 12 DEL 17 DE ABRIL DE 1991."

DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO CONTRATO No. 07-91

(De 10 de enero de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 21 (De 31 de enero de 1992)

"Por el cual se regula el funcionamiento de las Agencias de Seguridad Privada."

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber de las autoridades nacionales garantizar la vida, honra y blenes de los asociados, torea en la cual puede colaborar la comunidad a través de esfuerzos privadas brindando protección a la vida y blenes de los nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

Que son varios ios puntos de confluencia

entre la seguridad privada y la pública Nota es sólo coinciden en el primer término, sino también en su pretensión última. la protección es mis Por eso no es de extrañar que los Estados dernos regulen de una forma u otra este campo de afinidades para hacer más eficaz y técnico el servicio que debe prestarse a la comunidad.

Que la seguridad privada tiene como flosofia el mismo principio que alienta la seguridad pública, es decir, la protección o prevención. Sin embargo, su campo propio es el mundo empresarial específico, al cual le vincula un compromiso o contrato lioremente adautido.

Que la regularización de la seguridad privada difiere de unos poíses a otros. En general, se puede decir que es caincidente en lo que se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada per el Decreto de Gabinete № 10 de 11 de noviembre de 1903 REINALDO GUTIERREZ VALDES MARGARITA CEDEÑO B.

DIRECTOR SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá 1, República de Panamá

> LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/, 0,50

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

refiere a intervención en la concesión de licencias para el ejercicio de tal actividad.

Que las relaciones de seguridad privada con la Policía, son evidentes y muy amplias. En todos los países en que está asentada aquella, saivo raras excepciones, ha existido una progresiva conexión en muchos propósitos. No solamente por el apoyo que presten a la Policía los Vigilantes Jurados, o porque su juramentación corresponda a la autoridad gubernativa, sino porque los puntos de intersección de actuaciones de unos y de otros son muy frecuentes. Reforzar esta colaboración siempre será bueno para ambas partes. De la compenetración no se pueden derivar más que beneficios mutuos.

Dado que se reguló inicialmente el funcionamiento de estas agencias por el Decreto No. 1 de 2 de enero de 1991, y desde entonces el crecimiento del sector ha sido notable, se ha visto la necesidad de normalizar de forma independiente cada uno de los aspectos que conforman esta actividad empresarial.

Por todo la expuesto.

1000

WELFEL.

DECRETA:

ARTICULO 1a.-Sin perjuicio de las competencias que tienen atribuídas las instituciones que componen la Fuerza Pública, el presente Decreto, regula la prestación privada de los siguientes servicios y actividades:

- a) Vigilancia y protección de toda clase de bienes muebles o inmuebles;
- b) Vigilancia y protección de certámenes, ferias, convenciones o cualquier otro acto similar;
- c) Fabricación, desarrollo, comercialización y mantenimiento de apcratos y sistemas ce seguridad, en particular mediante la instalación y mantenimiento de sistemas físicos, electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos de vigilancia y protección y, especialmente, con la conexión a centro de recepción de alarmas;

- d) Protección, conducción, traslado y manipulación de fondos, así como de valores, caudales y joyas, otros bienes y objetos valiosos; y
- e) Asesoramiento y planificación de Instalaciones de seguridad.

ARTICULO 20:: Se entiende por Agencia de Seguridad a toda entidad legalmente constituida, inscrita en el registro de Empresas de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia y dedicada a todas o alguna de las actividades recogidas en el artículo anterior del presente Decreto.

ARTICULO 30.: La petición de inscripción en el Registro, señalada en el Artículo 20.. se hará mediante soticitud en papel sellado, por intermedio de abogados, indicándose en ella la actividad o actividades a ejercer y su ámbito territorial de actuación, dirigida al Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección Institucional de Seguridad Pública o en cualquier gobierno civil provincial, el cual lo remitirá a la entidad antes mencionada.

La inscripción se realizará en el plazo de un mes, en el caso de que una solicitud se haya realizado en la oficina señalada o de dos meses para el resto del país.

ARTICULO 40: Los titulares de las Empresas de Seguridad, para su inscripción en el registro correspondiente, deberán cumpiir los siguientes requisitos y adjuntar la documentación que se señala a continuación:

- 1. De carácter general:
- o) Si los tifulares son personas jurídicas, deberán tener la nacionalidad panameña, plena capacidad de obrar y presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal; y
- b) Si los titulares son personas jurídicas, acompañarán la certificación del Registro Público en el que deberá constar la vigencia de la sociedad, representación legal, directores,

dignatarios, capital social, suscriptores, agente residente, nombre o razón social de la empresa, clase de la sociedad, fecha de suscripción y los datos de inscripción en el registro, así como la copia autenticada del Pacto Social, teniendo en consideración que los directores y dignatarios, deberán reunir los requisitos señalados para dedicarse al comercio al por menor.

- Además, serán requisitos comunes en ambos casos;
- a) Declaración jurada en la que se reseñarán las actividades que proyecta desarrollar la empresa y el ámbito territorial a que se extenderán dichas actividades;
- b) Certificado expedido por el auditor de la empresa en el que conste el inventario de los bienes y servicios que prestan, así como los beneficiarios económicos de la empresa. Información que podrá ser verificada en cualquier momento, mientras la misma se encuentre operando en el mercado;
- c) El proyecto del reglamento interno de trabajo de la agencia, el cual pasará a definitivo una vez otorgada la inscripción;
- d) Memorial explicativo de los planes de operaciones, a que deban ajustarse las diversas actividades que pretenda realizar y:
- e) Documento acreditativo del título de alquiler o propiedad de los inmuebles en que se encuentren el domicilio social y demás locales de la empresa.

ARTICULO 50.: Las empresas de seguridad que se propongan prestar servicios de vigilancia y protección lo harán por medio de Vigilantes Jurados de Seguridad, y habrán de reunir además los requisitos siguientes que se justificarán en la forma que para cada uno de ellos se señala:

1) Presentar un listado previo de un número de Vigilantes Jurados de Seguridad, en función del ámbito ferritorial de actuación, los cuales pasarán a contratación efectiva una vez obtenida la inscripción en el Registro de Agencias de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El número mínimo necestio de vigilantes, función del ámbito territorial de actuación, será:

- a) Ambito de actuación nacional 24 b) Ambito de actuación de la ciudad
- capital de la República 12 c) Ambito de actuación de una cabecera de provincia 6

Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en las delegaciones o sucursales, una armería para el depósito y custodia de las armas asignadas a los Vigilantes Jurados presentando el certificado de Idoneldad de aquella, emitido por la Direc-

- ción Institucional de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- 3) Tener diseñado el uniforme de los Vigilantes Jurados y presentar fotografías en color del diseño, de frente, perfil y espalda. El proyecto de uniforme en ningún caso puede guardar semejanzas, entre ellas, ni con el de las instituciones que componen la Fuerza Pública, ni utilizar símbolos o emblemas nacionales, ni que se correspondan con anteriores fuerzas militares panameñas. El tamaño de las fotografías a presentar no será inferior a 13 x 18 cm:
- 4) Disponer del distintivo de la empresa, acompañando un ejemplar del mismo, para el que rigen las mismas condiciones restrictivas del numeral tercero de este artículo;
- 5) Acreditar la posesión de radiocomunicación u otros medios de comunicación análogos, habiendo solicitado y obtenido del Ministerio de Gobierno y justicia, la oportuna adjudicación de frecuencia;
- 6) Acreditar la posesión de vehículos para la actividad operativa de la empresa, los cuales bajo ningún pretexto podrán utilizar iuces de persecución ni sistemas acústicos especiales, y los mismos deberán mostrar de forma detallada identificación a la empresa que pertenecen;
- 7) Copia de las facturas de compra de las armas reglamentarias y su respectivo número de serie y descripción, las que sólo podrán ser adquiridas en el mercado nacional; y
- 8) Deberán contar con un jefe de seguridad, debidamente calificado.

ARTICULO 60.: Las empresas de seguridad que se propongan prestar los servicios privados señalados en el artículo primero, literal d) de este Decreto, además de los requisitos señalados anteriormente, contarán con los vehículos blindados, presentando su certificado de idoneidad emitido por la Drección Institucional de Seguridad Pública, que se señalan a continuación.

a) Ambito de actuación nacional
 b) Ambito de actuación de la ciudad
 capital de la República

3

2

c) Ambito de actuación de una cabecera de provincia

y un número mínimo de personal contratado, consistente en un conducto especializado y dos Vigilantes Jurados de Seguridad, por vehículo.

ARTICULO 70.: Las empresas que se propongan realizar la comercialización, instalación y mantenimiento de aparatos y sistemas de seguridad, habrán de justificar que reúnen los siguientes requisitos:

a) Disponer de personal técnico, con cate-

goría y cualificación suficiente para la realización de sus actividades, mediante la presentación de la correspondiente planilla y la certificación de su tituiación académica; y

 b) Que los sistemas de seguridad están debidamente homologados por la Dirección institucional de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 80.: Las empresas, cuyo objeto sea el asesoramiento y planificación de instalaciones de seguridad, habrán de contar con el personal técnico adecuado para el desarrollo de sus actividades, debiendo presentar a tal fin el proyecto de planilla de personal con especificación de su número y cualificaciones profesionales, acompoñando la certificación de la titulación del personal técnico.

ARTICULO 90.: Los directores, gerentes, administradores, dignatarios, accionistas, y demás personal ejecutivo de las agencias, deberán ser personas de probada solvencia moral y honorabilidad. Debiendo remitir en el momento de su solicitud de inscripción y anualmente, la lista del personal con el nombre y apellidos, dirección, fotografía y récord policivo de cada uno de ellos

ARTICULO 100.: Las empresas de seguridad estarán obligadas a comunicar al Ministerio de Gobierno y Justicia la composición de sus órganos de administración y cuadros directivos, así como cualquier variación en los mismos.

El personal que desempeñe los puestos de Jefe de Seguridad y Vigilantes Jurados, deberán tener nacionalidad panameña. Cada persona de nacionalidad extranjera que desee emplear la empresa, deberá obtener previamente una autorización especial del Ministerio de Gobierno y Justicia sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente sobre concesión de permisos de trabajo a extranjeros.

Aquellas empresas que realicen alguna de las actividades previstas en los literales a), b), y d), del artículo 1o, de este Decreto, deberán contar con un Jefe de Seguridad, cuyo nombramiento requerirá la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 110: Las Agencias de Seguridad Privada podrán contar solamente con el personal en planilla necesario para cumplir los contratos anotados en su Libro de Registro. El incumplimiento de este requisito provocará la cancelación definitiva del permiso de actuación, retirándoseles el número de inscripción del Registro de Empresas de Seguridad.

ARTICULO 120: Las empresas que presten servicios por medio de Vigilantes Jurados de Seguridad, deberán presentar obligatoriamente, para su registro y aprobación técnica

en el Ministerio de Gobierno y justicia, los contratos en que se concreten sus servicios.

ARTICULO 13a.: Los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Técnica Judicial, no podrán por sí, ni por interpuestas personas, ser directores, dignatarios, accionistas o jefes de seguridad, ni ejercer cargos de Dirección, administración o asesoramiento de las Agencias de Seguridad Privada. Tampoco podrán ejercer su representación legal.

ARTICULO 14o.: Todas las agencias de Seguridad Privada deberán contratar pólizas de seguro en el mercado local para proteger y garantizar sus actividades, por lo menos, para los siguientes riesgos:

c) Seguro de cobertura de los vaiores, efectos o dineros en circulación.

ARTICULO 150.: Cuando se estime que la empresa no reúne los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro, se notificará al solicifante la resolución que se adopte, debidamente motivada, indicándole las acciones que puede tomar contra la denegación.

Requiriéndose al solicitante para que en un plazo equivalente a la mitad del señalado para su resolución en este Decreto, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que en caso contrario se archivará sin más trámite la solicitud formulada.

ARTICULO 160: El número de orden de inscripción en el Registro que le hubiera correspondido a una empresa de seguridad deberá constar en la documentación y publicidad que se desarrolle en nombre de dicha empresa.

Cuando las variaciones posteriores a la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad, modifiquen los requisitos señalados en el Artículo 4o. de este Decreto, es preceptiva la comunicación por parte de las empresas, dentro de un plazo de un (1) mes, al Viceministro de Gobierno y Justicia, quien resolverá sobre su anotación o la cancelación de la inscripción, si se alterasen las circunstancias pásicas exigidas para la misma, en la inscripción inicial de la Agencia.

ARTICULO 170.: En el ejercicio de sus actividades normales, las Agencias de Seguridad deberán colaborar con la Fuerza Pública cuando sean requeridas para ello, bajo la supervisión y coordinación de los miembros de

ésta, estando obligadas a prestarles el apoyo que les sea solicitado.

ARTICULO 180.: En casa de conflicto interno, declaratoria de guerra o emergencia nacional, las armas en posesión de las Agencias de Seguridad, podrán pasar al control directo del Organo Ejecutivo, por el tiempo que sea necesario, mediante decisión del Presidente de la República y del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 190.: Antes del 31 de enero de cada año, las agencias a que hace referencia este Decreto, deberán presentar un informe escrito al Ministerio de Gobierno y Justicia que contenga el detalle de las actividades desarrolladas en el período comprendido entre el 10. de enero al 31 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 200: Todas las empresas de seguridad privada, llevarán un libro-registro, de folios numerados, visado por la Dirección Institucional de Seguridad Pública o por la Gobernación Provincial, en el que reseñarán puntualmente los contratos concertados por ellos.

ARTICULO 21o.: Las empresas titulares de centrales de alarmas llevarán, además otro libro-registro específico, también numerado, en el que se anotaran las alarmas o avisos que reciban.

ARTICULO 220: Las empresas dedicadas a la actividad señalada en el literai a) del artículo 10., del este Decreto, llevarán además otro libro-registro específico, también numerado, en el que anotarán fecha y hora del servicio prestado, inventariando lo transportado, fecha de libramiento y retirada del importe, así como de la persona que se hizo cargo de lo transportado. El citado libro-registro, estará a disposición de los funcionarios de la Dirección Institucional de Seguridad Pública para las inspecciones oportunas.

ARTICULO 230. Los libros-registros mencionados anteriormente, se lievarán por las empresas de seguridad tanto en la oficina principal como en las sucursales en que desarrollen las respectivas actividades.

ARTICULO 240.: El control e inspección del funcionamiento de las empresas de seguridad, así como la vigitancia de las normas e instrucciones que les sean de aplicación corresponderá a los funcionarios de la Dirección Institucional de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 25a: Las infracciones que se cometan contra lo señalado en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo a lo que disponga la Dirección Institucional de Seguridad Pública sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que confleve la naturaleza o circunstancia de lá infracción, de la siquiente manera:

a) Amonestación;

 b) Suspensión temporal de los efectos de la inscripción por un plazo máximo de seis (6) meses:

 c) Suspensión temporal de los efectos de la inscripción por un plazo máximo de un (1) año: v

d) Cancelación definitiva de la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad.

Las sanciones a que se refieren los literales a), b) y c), serán acordadas por el Viceministro de Gobierno y Justicia y la sanción del literal d) sólo podrá ser acordada por el Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 260.: Se consideran infracciones de carácter general a las normas que regulan la prestación de servicios por empresas de seguridad, las siguientes:

- a) Entrar en funcionamiento la empresa de seguridad sin estar inscrita en el registro;
- b) Desarrollar actividades distintas de aquellas para las que le hubiese habilitado la inscripción en el registro, o en ámbitos territoriales diferentes de los que consten en la misma;
- c) No comunicar a la Dirección Institucional de Seguridad Pública, las variaciones posteriores a la Inscripción, que modifiquen los requisitos enumerados en los Artículos 3o. y 4o. de este Decreto.
- d) No comunicar a la Dirección Institucional de Seguridad Pública, las variaciones que se produzcan en la composición de los órganos de administración y cuadros directivos de la empresa, y las alfas y bajas de los Vigilantes Jurados de Seguridad;
- e) Carecer del libro-registro previsto en el Arfículo 20o, de este Decreto y no inscribir en el mismo los contratos, o no llevario con las formalidades que dicho artículo y el presente Decreto establece.
- f) Carecer las empresas titulares de centrales de alarma del libro-registro que determina el artículo 21a. de este Decreto;
- g) Omitir el envío de la memoria anual a la Dirección Institucional de Seguridad, dentro del plazo establecido, detallando las actividades realizadas,
- h) Negarse a prestar la colaboración y el apoyo debidos a las instituciones de la Fuerza Pública u ocultarles las informaciones que deban comunicarse;
- i) La utilización sin la preceptiva homologación de la Dirección Institucional de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia, de aparatos, vehículos, equipos o instrumentos electrónicos;

- Poner en funcionamiento centrales de alarma sin disponer de la autorización necesaria;
- k) Trasmitir por negligencia, deficiente funcionamiento o falta de verificación previa de las empresas, falsas alarmas a los centros correspondientes de las instituciones de la Fuerza Pública, no trasmitir las alarmas que se registren o trasmitirlas con retraso injustificado; y
- i) Utilizar vehículos con luces de persecución o sistemas acústicos que proporcionen preferencia de paso o con características especiales semejantes a los que usan las instituciones de la Fuerza Pública.
- ARTICULO 27o.: Constituyen infracciones de las normas específicas que regulan la prestación de servicios con Vigilantes Jurados de Seguridad las siguientes:
- a) Desarrollar sus actividades la empresa sin tener nombrado Jefe de Seguridad o sin contar con la conformidad preceptiva, para ello, del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- b) Carecer de armería, debidamente instalada en la sede social de la empresa y sus delegaciones, con el preceptivo certificado de idoneidad;
- c) La negligencia o abandono de la custodia de las armas en las correspondientes armerías, de cada una de las empresas que se dedican a la materia regulada en el presente Decreto;
- d) No asignar arma concreta a cada vigilante Jurado para la prestación del servicio;
- e) Utilizar para la realización de servicios específicos de Vigilantes Jurados a personal diferente del debidamente juramentado;
- f) La prestación de servicios sin la debida uniformidad, armamento y demás atributos de la función de Vigilante Jurado;
- g) Utilizar placa-distintivo que no sea la numerada y asignada de cada Vigilante Jurado;
- h) El uso del uniforme reglamentario de los Vigilantes Jurados por personal no juramentado;
- i) No hacer constar oportunamente en la documentación del Vigilante Jurado los actos relativos a la toma de posesión y cese;
- No promover la práctica de ejercicios periódicos de tiro por los Vigilantes Jurados.
- ARTICULO 28a.: Son infracciones de las normas específicas que reguian las prestación de servicios por empresas dedicadas al transporte de fondos y valores las siguientes:
- a) No realizar los traslados de fondos y valores de cuantía superior a doscientos mil balboas en vehículos blindados, y de cien mil

- balboas cuando se trate de transportes periódicos y regulares;
- b) Hacerio sin la dotación reglamentaria de Vigilantes Jurados o sin observar las debida garantías de seguridad y secreto en su programación e itinerario;
- c) Realizar traslados de fondo: y valores de cuantía superior a un millón de balboas sin efectuar en tiempo y forma la comunicación a la Policía Nacional:
- d) No reunir los vehículos blindados utilizados para el transporte de fondos y valores las características técnicas exigidas; y
- e) Carecer en dichos vehículos de una escopeta de repetición.
- ARTICULO 290.: Se consideran infracciones de las normas específicas que regulan la prestación de servicios por empresas dedicadas a la instalación de sistemas de seguridad, las siguientes:
- a) La utilización sin la debida homologación del Ministerio de Gobierno y Justicia, de aparatos, equipos o instrumentos electrónicos que fabriquen o instalen; y
- b) Desarrollar su actividad con personal que no posee la titulación exigida, con arreglo a la planilla aprobada.

ARTICULO 300.: La inspección de las dependencias, instalaciones, documentos y libros-registro de las empresas de seguridad se efectuará por los funcionarios de la Dirección Institucional de Seguridad Pública, estando obligadas las citadas empresas o poner a disposición de los mismos cuantos documentos a libros les requieran para llevar a cabo la función de inspección.

Levantarán la correspondiente acta, cuando la inspección revelare la existencia de irregularidades en la actuación de la empresa o infracción de las normas vigentes, remitirán una copia del acta original y del informe respectivo al Viceministro de Gobierno y Justicia.

Las actas deberán ser firmadas, con los funcionarios, por los representantes legales o personas autorizadas de la empresa inspeccionada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todas las empresas dedicadas a la actividad de Agencias de Seguridad Privada contarán con un plazo de un año, 365, aías, a partir de la promulgación del presente Decreto, para ajustarse a las diposiciones del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones del igual o inferior rango se opongan a la preceptuado en la misma.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 22

(De 31 de enero de 1992)

"Por el que regulan las condiciones de apfitud, derechos y funciones de los Vigilantes Jurados de Seguridad."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

<u>ARTICULO 1º</u> Los que aspiren a ser nombrados Vigilantes Jurados de Seguridad, habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer nacionalidad panameña;
- b). Ser mayor de 18 años y no exceder de 50.
 Para los candidatos que hayan pertenecido a alguna de las instituciones que conforman la Fuerza Pública, la limitación de edad se eleva a 55 años;
- c) Poseer la aptitud física y mental necesaria para el desempeño de su cometido, certificado por un médico de la localidad;
- d) Tener buena conducto, careciendo de antecedentes penales;
- e) Poseer estudios primarios; y
- f) No haber sido expulsado de ningún centro, organismo o Institución del Estado, por la Comisión de un delito común o falta grave administrativa.

El cargo de Vigilante Jurado, sera incompatible con la situación de actividad en la Fuerza Pública.

ARTICULO 2º Las personas interesadas, elevarán la solicitud de nombramiento ai Ministerio de Gobierno y Justicia, en ejempiar duplicado, que se presentará en la Dirección Institucional de Seguridad Pública acompañado, para cada uno de los Vigilantes Jurados cuyo nombramiento se interese, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia autenticada de cédula de Identidad personal;
- b). Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedades infectocontagiosas,

- ni drogadependencias, así como limitación física que impida el ejercicio del oficio que se pretende desarrollar;
- c) Tres fotografías tamaño carnet;
- d) Historial polícivo y certificación de solvencia moral;
- e) Declaración jurada, de no haber sido expulsado de ningún organismo público de acuerdo con el literal (f), del artículo 1º del presente Decreto y de conservación de la nacionalidad panameña;
- f) Certificado de estudios primarios; y
- g) Cualquier otro documento que demuestre circunstancias o aptitudes y puedan suponer méritos para el desempeño de esta función.

ARTICULO 3º Los que aspiran a ser nombrados Vigilantes Jurados, deberán acreditar, en examen público realizado en el centro que se determine por el Ministerio de Gobierno y Justicia, poseer los conocimientos suficientes en:

- a) El manejo, mantenimiento y administración de las armas que en el servicio puedan necesitar; y
- b) La normativa legal que regule su función, sus derechos y sus obligaciones.

El examen, arriba señalado, se realizará con la frecuencia necesaria para satisfacer las necesidades del mercado o por lo menos, una vez al mes.

ARTICULO 4º: A la vista de los resultados obtenidos en la prueba de suficiencia, y presentados por la empresa de seguridad privada en la que obtengan su primer empleo, prestarán juramento ante el Viceministro de Gobierno y Justicia o al funcionario en aulen dicha autoridad delegue, jurando cumplir correcta y fielmente los deberes del cargo, y defender los intereses puestos bajo su custodia en bien del orden público y de Panamá. De todo lo cual se levantará el acta acreditativa, procediéndose en el plazo máximo de quince (15) días a la expedición del correspondiente título-nombramiento y su entrega al interesado, así como a la placa-insignia reglamentaria que se entregará a la empresa que lo representa.

<u>ARTICULO 5º</u> Si la resolución de la solicitud de nombramiento de Vigilante Jurado de Seguridad, fuese denegada por no superar lo establecido en el artículo 3º de este Decreto, los interesados no podrán formular nueva propuesta de solicitud, hasta transcuridos tres (3) meses de la denegación.

ARTICULO 6º Una vez juramentado, en el plazo de quínce (15) días o menos, después de su contratación, tomorán posesión de su cargo ante el Jefe de Seguridad de la empresa o el Jefe de Personal, quien extenderá

ta diligencia correspondiente, ta que remitirá a la Dirección Institucional de Seguridad Pública.

ARTICULO 7º: Una vez acreditada la toma de posesión del Vigilante Jurado, ante la Oficina de Registro de la Dirección Institucional de Seguridad Pública, el título nombramiento le servirá de credencial del cargo y deberá acompañarle junto a la placa-insignia en todo momento estando de servicio.

Estos requisitos no excluyen de la obligación de la empresa de seguridad de mantener permanentemente instruído a su personal juramentado en sus derechos, deberes y responsabilidades, en las funciones de su cargo. En el mismo título se hará constar por diligencia, la baja en el servicio de la empresa, de la que se dará puntual cuenta a la Dirección Institucional de Seguridad Pública y en su caso la nueva toma de posesión en otra entidad.

ARTICULO 8º: Para el mantenimiento de las mejores condiciones del Vigilante Jurado, deberá efectuar un mínimo de dos (2) ejercicios anuales de tiro.

ARTICULO 9º: Las empresas y entidades que tengan en su planilla Vigilantes Jurados de Seguridad, promoverán la más perfecta condición física de los mismo, en orden a la mejor prestación de sus servicios, procurando su entrenamiento en las técnicas de defensa personal.

<u>ARTICULO 10º</u> Las regulaciones de la función de los Vigilantes Jurados serán las siguientes:

- 1) Los Vigilantes Jurados prestarán servicio de uniforme, requisito sin el cual no tendrán el caracter del cargo;
- 2) La labor del Vigilante Jurado, se realizará siempre dentro del local comercial o de las instalaciones contratadas, y sólo podrá abandonarlas, si tuviese que perseguir a un delincuente, que dentro de su área de trabajo, haya sido sorpendido "in fraganti" y se de a la fuga;
- 3) Sin perjuicio de lo que dispone este Decreto, si el servicio del Vigilante Jurado, fuese en área al aire libre, éstos irán siempre uniformados y con su armamento reglamentario. Si se considerase necesario, por rozones de seguridad, este tipo de servicio habrá de prestarse como mínimo por parejas, y debidamente conectados por radio-comunicador con el centro de control de la empresa; y
- 4) Los Vigilantes Jurados, lievarán también los atributos de su cargo y armas en la custodia de transporte de fondos, valores y objetos preciosos, en la entidad en que presten sus servicios.

ARTICULO 112: El uniforme de los Vigilantes Jurados de Seguridad, constará de pantaión,

camisa, zapatos negros, cinturón negro de cinco centimetros de ancho con capacidad para un máximo de quince (15) cartuchos y funda negra para el revólver abieta. En los meses lluviosos del año, contarán con su respectivo chaleco impermeable. En ningún caso, el uniforme guardará semejanza o podrá originar confusión con los del personal de las instituciones de la Fuerza Pública o del de otras empresas dedicadas a la misma actividad ni portar ningún tipo de emblema de carácter militar.

En el brazo izquierdo a la altura del hombro de la camisa y del chaleco impermeable, llevarán el escudo-emblema de la empresa a la que pertenezca el portador del mismo.

ARTICULO 12º El distintivo del Vigilante Jurado de Seguridad consistirá en una placa ovalada de siete (7) centímetros de largo por cinco (5) centímetros de ancho, en fondo rojo, con perfil exterior dorado y con las letras doradas V.J. en relieve. Dicho distintivo irá colocado en el lado izquierdo del pecho encima del bolsillo superior de la camisa.

ARTICULO 13º El uso y administración del arma será como sigue:

- 1) Como norma general, el arma reglamentaria para el ejercicio de la función de Vigilante Jurado de Seguridad será la señalda en el punto dos de este artículo. A propuesta de la empresa, la Dirección Institucional de Seguridad pública, establecerá el arma de fuego, corra o larga, que los Vigilantes Jurados portarán en el ejercicio de su cargo, según la indole del servicio a prestar;
- 2) El arma corta reglamentaria será el revólver calibre 38, de cuatro pulgadas. Cuando de conformidad con el número anterior, se utilicen en el servicio armas largas, será reglamentaria la escopeta de repetición de calibre 12;
- El Vigilante Jurado de Seguridad llevará obligatoriamente una manguera de caucho forrado de cuero de 50 centímetros de longitud y grilletes para la mayor seguridad de sus intervenciones;
- 3) Los Vigilantes Jurados, una vez prestado juramento, solicitarán por conducto de su empresa, licencia de uso de armas y para su expedición se atendrán a lo dispuesto en la legislación vigente. Dicha licencia deberá ser siempre portada por el titular de la misma, acompañando a su título credencial;
- 4) Las armas se adquirirán por las empresas y serán de su propiedad, siendo entregadas y recogidas a los Vigilantes Jurados al princípio y fin del servicio. Debiendo estar en tanto no se usen, en armerías que reúnan las suficientes condiciones de seguridad a juicio de la Dirección institucional de Seguridad Pública.

En ningún caso, el Vigilante Jurado podrá ser portador del arma que tenga asignada fuera de las horas de prestación de su servicio, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación las empresas o entidades de las que dependan.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Vigilante Jurado deba desplazarse con objeto de realiza suplencias, servicios especiales, relevos o prácticas de tiro reglamentarias, podrá, mediante autorización de las empresas o entidades de las que dependa, portar el arma y vestir el uniforme al efectuar el desplazamiento. Dicha autorización deberá estar extendida por escrito y firmada por el Jefe de Seguridad de la empresa o persona responsable de la misma, haciendo constar los puntos de origen y destino, la fecha y el tiempo de vigencia de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas; y

5) El permiso para portar armas, deberá ser llevado por el Vigilante Jurado, junto con el arma asignada reglamentaria

ARTICULO 14º Los Vigilantes jurados dependerán, en cuanto al servicio, del Jefe de Seguridad de la empresa que contrata la seguridad, y en su defecto, del Director, Gerente, Administrador o Jefe de personal, de quienes recibirán, con exclusividad las instrucciones pertinentes para la práctica del servicio.

En cuanto a sus condiciones de trabajo, salarios y percepciones a cargo de la empresa, se establecerán de acuerdo con las normas laborales vigentes.

ARTICULO 150.: La empresa en la que presten sus servicios, está obligada a dar cuenta a la Dirección Institucional de Seguridad Pública de las altas y bajas de los Vigilantes Jurados, tan pronto se produzcan.

<u>ARTICULO 160</u>: Los Vigilantes Jurados causarán baja definitiva por los siguientes motivos:

- a) A petición propia:
- b) Por habersido condenado por una sentencia judicial ; y
- c) Por pérdida de la condición de Vigilante Jurado, en virtud de Resolución de la Dirección Institucional de Seguridad Pública, del Ministerio de Gobierno y Justicia, previo expediente discipilnario que se abrirá de o ción o instancia motivada de la empresa.

ARTICULO 17o.: Sin perjuicio de las faltas que en sus relaciones de trabajo con la empresa el Vigliante Jurado de Seguridad puede cometer, se considerará siempre como muy grave el abandono del servicio.

ARTICULO 180.: En los casos de baja definitiva

que suponga la pérdida de la condición de Vigilante Jurado, los mismo harán entrega de los atributos de su cargo al Jefe de Seguridad, o persona responsable, de la empresa de seguridad en la que preste sus servicios, el cual extenderá en el título nombramiento la oportuna diligencia de cese, remitiéndolo, juntamente con la placa-insignia y el permiso para portar armas, a la Dirección Institucional de Seguridad Pública, del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo expidió.

ARTICULO 190.: Para la debida uniformidad. la Dirección Institucional de Seguridad Pública será la única entidad capacitada para remitir a cada empresa los títulos y placas insignias que vayan a ser utilizadas por los Vigilantes Jurados.

ARTICULO 200: Los Vigilantes Jurados, dentro de la empresa donde presten sus servicios, se dedicarán, única y exclusivamente, a la función de seguridad para la que han sido designados, no pudiendo simultanear la misma con otras misiones en la empresa.

ARTICULO 21a.: Los Vigilantes Jurados de Seguridad, en el ejercicio de su cargo, tendrán el carácter de agentes de apoyo a la autoridad, previa solicitud de la Policía Nacional a través de la empresa donde laboran, y su misión en general será:

- a) Eje:cer la vigilancia de carácter general sobre los locales y bienes de la empresa;
- b) Proteger a las personas y a las propiedades;
- c) Evitar la comisión de hechos delictivos o infracciones, obrando en consequencia;
- d) Identificar, perseguir y aprehender a los delincuentes, colaborando a tal efecto, con la Fuerza Pública; y
- e) Efectuar el transporte de fondos o efectos cuando se le encomienda esa misión.

Su intervención en problemas laborales o sociales que pudieran surgir en el seno de la empresa cliente donde presten sus servicios, se limitará estrictamente a la protección de personas y bienes que con carácter general tienen encomendada, sin que por ningún concepto puedan intervenir en los aspectos de orden público que en las mismas se puedan presentar.

ARTICULO 220: El Vigilante Jurado, al hacerse cargo de su servicio, deberá comprobar el perfecto funcionamiento de los sistemas de seguridad establecidos en la instalación a la que va a prestar seguridad y de culquier anomalía que observen los mismos, deberá dar parte inmediato de la misma, para que sea subsanada, bien sea por el jefe del equipo de mantenimiento de la empresa, si el trabajo se prestase de esta forma, o a su superior en materia de seguridad. Las ano-

rnalías observadas se anotarán en el libro catálogo de medidas de seguridad que la empresa debe llevar, con indicación de fecha y hora en que la anotación se realice y de la misma forma se anotará la subsanación de las deficiencias por el Jefe de Seguridad o representante de la empresa.

ARTICULO 23o.: El transporte de fondos, valores y objetos preciosos realizados en vehícu-los blindados, que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 21 de 31 enero de 1992, con excepción de aquellos que sean protegidos por alguna institución perteneciente a la Fuerza Pública, se efectuará siempre por un Vigilante Jurado conductor y dos Vigilantes Jurados para la seguridad del transporte. En ningún caso, los dos Vigilantes Jurados de transporte, efectuarán la acción de mover o transportar, las sacas o efectos al mismo tiempo, debiendo siempre uno de ellos mantener atención a la seguridad, así como suficiente libertad de acción para poder actuar en caso necesa-

ARTICULO 24o.: Dado el servicio que prestan los Vigilantes Jurados de Seguridad, el ejercicio de sus legítimos derechos laborales y sindicales, y en especial el de hueiga, habrán de atemperarse los que para tales servicios prestan las instituciones de seguridad pública y lo establecido por la legislación vigente.

ARTICULO 25a.: Ningun Vigilantes Jurado de Seguridad podrá prestar servicios como tal y hacer uso de su placa y uniforme si no hasido asignado a esa posición por su respectiva empresa de seguridad privada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todas las empresas dedicadas a la actividad de Agencias de Seguridad Privada, reguladas por el Decreto Na. 1 de fecha 2 de enero de 1991 y que su funcionamiento esté circunscrito a los servicios definidos por el Artículo 10., literales a), b) y d) contarán con un plazo de un (1) año, a partir de la promulgación del presente Decreto, para ajustarse a las disposiciones del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones del igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el mismo

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Offcial de la República.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN 8. CHEVALIER
Ministro de Coltingo y la traino

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 4

(De 31 de enero de 1992)

"Por el cual se dictan medidas para reducir la mortalidad incidental de tortugas marinas en las operaciones de pesca de camarones por arrastre."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la pesca de camarones por medio de redes de arrastre en áreas donde es frecuente encontrar tortugas marinas en el Caribe, causa mortalidad de adultos y sub-adultos de las diferentes especies, poniendo en peligro la conservación de las poblaciones de éstos reptiles marinos;

Que las torguas marinas son organismos considerados en peligro de extinción;

Que el Gobierno de la República de Panamá es signatario de Convenio Internacionales tendientes a la conservación y profección de las torguas marinas (CITES -1979);

DECRETA:

<u>ARTICULO PRIMERO</u>: Prohibir la retención de tortugas marinas capturadas incidentalmente por barcos camaroneros de pesca de arrastre en todo el país.

ARTICULO SEGUNDO: Exigir a todas las tripulaciones de barcos camaroneros aplicar la práctica de la resucitación a todas aquellas tortugas marinas en estado de coma al momento de la captura, para luego ser liberadas.

ARTICULO TERCERO: Implementar un programa científico que sea confiable y comprobable para determinar las fechas y zonas donde abundan las tortugas, y evaluar las repercusiones de la pesca de camarones por arrastre en las tortugas de mar.

ARTICULO CUARTO: Prohíbir la pesca de camarones por arrostre en las siguientes áreas:

- 1.- Dentro de los limites del Parque Nacional Marino Isla Bastimentos en la Provincia de Bocas del Toro.
- 2.- La Laguna de Chiriquí, Provincia de Bocas del Toro.
- La Comarca de San Bias a profundidades menores de 50 brazas.

ARTICULO QUINTO: Las violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos del presente Decreto serán sancionadas de la siguiente manera:

- La primera vez se suspenderá por un mes la licencia de pesca de la nave y el decomiso del producto capturado.
- 2.- En caso de reincidencia, la Dirección General de Recursos Marinos podrá suspender por tres meses la licencia de pesca de la nave y el decomiso del producto capturado o la cancelación definitiva de la licencia de pesca de la nave.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de 1992.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias Es copia auténtica de su original Panamá, 5 de febrero de 1992 E. de Carles Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 5

(De 31 de enero de 1992)

"Por medio del cual se madifica el Artículo 1a. del Decreto No. 12 del 17 de abril de 1991."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 12 del 17 de abril de 1991, señala que las empresas que deseen dedicarse al pracesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otras especies marinas en escala industrial en la Provincia de Panamá, deberán ubicar sus instalaciones dentro del área del Puerto de Vacamonte, en ci Distrito de Arraijan.

Que es justificable la reubicación de estas empresas en el puerto pesquero de Vacamonte ya que fue el objetivo de su construcción.

Que la concentración de dichas empresas en Vacamonte, ofrece un mejor control de los desembarques, controles de calidad y normas higiénicas, necesarias para la protección de la industria, especialmente los mercados de exportación.

Que el 85% de la flota camaronera utiliza el Puerto de Vacamonte como base de ciperaciones.

Que la explotación, almacenamiento y comercialización de otras especies marinos se encuentra diseminada a la largo de la República de Panamá y como esta actividad no produce un rendimiento económico suficiente que amerite, se les pueda, a la fecha de este Decreto, exigir a estas compañías su traslado al Puerto Pesquero de Vacamonte.

DECRETA:

<u>ARTICULO PRIMERO</u>: Modifiquese el Artículo 1o. del Decreto 12 del 17 de abril de 1991, el cual quedará osí:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la vigencia de éste Decreto las empresas que deseen dedicarse al procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones en escala industrial en la Provincia de Panamá deberán ubicar sus instalaciones dentro del área del Puerto Pesquero de Vacamonte, en el Distrito de Arraiján.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de 1992.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias Es copia auténtica de su original Panamá, 6 de febrero de 1992 E. de Carles Dirección Administrativa

DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO DIMA

CONTRATO No. 07-91 (De 10 de enero de 1992)

Entre los suscritos a saber: LICENCIADO LEO-NIDAS ARAGON, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-45-776, en nombre y representación de la Dirección Metropolitana de Aseo, en su carácter de Director General de la misma, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en Resolución No. 28/JD/ 91, correspondiente a la sesión celebrada el 14 de noviembre de 1991, por una parte, quien en adelante se llamará la DIMA y JAIME MORA, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad persona, No. 7-66-710, en su calidad de Representante Legal de la empresa representaciones de Equipos y Repuestos, S.A. Sociedad debidamente inscrita al Tomo 3248, Folio 49426 e Imagen 221, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, por

otra parte, quien en adelante se liamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Contrato, cuyas ciáusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a

- a) Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el suministro y entrega del equipo de acuerdo con el siguiente detalle de Contrato;
- 10 Camiones Compactadores de basura de Carga Trasera de 16 Yds.³, precio unitario B/.54,050.00 precio Total B/.540,500.00.
- b) Suministrar el equipo contratado de acuerdo con las específicaciones respectivas confeccionadas al efecto por la DIMA y que sirvieron de base a la Licitación Pública No. 02-91.
- c). Entregar a la DIMA una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por la DIMA y que cubra el veinticinco por ciento (25%) de! valor total del Contrato, según se describe en el Punto CE-8 de las Condiciones Especiales el Pilego de Cargos.
- ch). Entregar a la DIMA un "Certificado de Garantía" válido por un (1) año después de recibidos lo equipos adquiridos por la DIMA. Si alguna de las piezas o partes resultare defectuosa, o diseño, fabricación o material incorrecto o deficiente durante este período, EL CONTRATISTA deberá reemplazar los materiales defectuosos por otros aprobados y aceptados por la DIMA. Esta garantía deberá ser presentada conjuntamente con la entrega de los equipos.
- d) Entregar los equipos propuestos a satisfacción de la DiMA y en el término de ciento viente (120) días calendarios, a partir de la fecha en la cual EL CONTRATISTA sea formalmente notificado por escrito que el contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República. Sin embargo EL CONTRATIS-TA podrá realizar entregas parciales, siempre que se efectúen dentro del plazo señalado.
- e). Pagar a la DIMA o aceptar la deducción en los pagos pendientes, la suma de 1% de, monto total de el Contrato, de Acuerdo con lo que establece el punto 23 del Capítulo I de las Condiciones Generales, por cada día calendario de atraso en la entrega de los equipos, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.
- f.) Entregar a la DIMA el Certificada de Paz y Salvo sobre el impuesto de la Renta expedido a favor de EL CONTRATISTA, en el cual se compruebe que EL CONTRATISTA está a paz y salvo con el Tesaro Nacional y Certificado del Registro Público.

<u>SEGUNDA</u>; La D'MA par su parte se compromete a:

- a) Pagar al CONTRATISTA la suma de QUI-NIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS BAL-BOAS CON 00/100 (B/.540,500.) por el suministro del equipo y entregado en el Almacén Central de Carrasquilla, Transversal 85, en la Ciudad de Panamá.
- Los pagos se efectuarán con cargo a la Partida Presupuestaria identificada con el número 2.34.1.1.9.01.01.314.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporadas a este Contrato, todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos, que sirvieron de base a la Licitación Pública No. 02-91 la Carta de Propuesta con fecha 5 de septiembre de 1991, presentada por EL CONTRATISTA

<u>CUARTA</u>: Se tienen como causales de Resolución Administrativa del presente contrato las siguientes:

- a) La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo puede continuar con los sucesores del CONTRATISTA.
- b) La formación del concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya poducido la declaratoria de concurso o quiebra correspondiente;
- c) Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- ch). Disolución del CONTRATISTA, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Controto.
- d). La incapacidad financiera del CONTRA-TISTA que se presume siempre en los casos indicados en el ordinal b de esta cláusula;
- e) El incumpilmiento del Contrato.

QUINTA: Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este Contrato son finales y definitivos y que los mismo no serán variados ni ajustados por razón de ningún aumento. La Fianza. Definitiva es la consignada con el número FC: 15012185.8, de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.

SEXTA: Las desaveniencias relativas al Contrato y su cumplimiento, se ventilarán en los tribunales ordinatios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

Este Contrato ha sido aprobado por la Junta Directiva de la DIMA, según consta en la Resolución No. 28/JD/91 del 14 de noviembre de 1991, y cuenta con el Refrendo de la Contraloría General de la República de Panomó. EL CONTRATISTA adhiere y anula fimbres nacionales en el original de este Contrato por valor de 8/.540.50 más 8/.0.20 de Timbres de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 10 dás del mes de enero de 1992.

LEONIDAS ARAGON

Director General DIMA Dirección Metropolitana de Aseo JAIME MORA Contratista

REFRENDADO POR:

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS LICITACION PUBLICA No. 1-92

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día SEIS (6) de marzo de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO EL LLANO-CARTI, en la Provincia de Panamá y la Comarca de San Blas.

La REHABILITACON incluye sin limitarse a: Limpieza y desraígue, remación de derrumbes, límpleza de cunetas pavimetnadas, conformación de cunetas y floreos, conformación de calzada, colocación de tubos de drenales, construcción de cabezales de mampostería, limpieza de cauce, construcción de un puente caigante de 40 metros de luz, etc., y debe terminarse en CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Piego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado información requerida y el y contendrá la precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, ai Decreto de Gabi-

nete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acta Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.0.04.01.503,con la debida aprobación de la Contratoría General de la República.

El día 19 de febrero de 1992, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, cludad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las Oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA Y CINCO (8/.35.00) en efectivo a cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reemboisables a aquellos postores que participen en la Licitación, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pilego de Cargos que soliciten los interesados. serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsada

> ALFREDO ARIAS GRIMALDO Ministro de Obras Públicas

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO Reforma Agraria EDICTO No 141-91

Sustanciador de la Direc- dor de los cédula de Falio 484 y de propiedad ción Nacional de Refor- identidad

de Chepa, al pública HACE SAGER AGROPECUARIO

Que el señor RAFAEL AL

AGICHIG medicare Solicitudi No 8-128-90 la agigu-DO, vecino dei Corregimiento de CABECERA, terreno El suscrito Funcionada Distrito de CHEPO, porto: Rinca 1752, Tomo 275,

licitado a la Dirección Nacional de Reforma 31 dicación a título onerasos de una parceia de personal del MINISTERIO DE DESA-

RIO de una superficie de l'ioma 275, Folio 484 promiento de CABECERÃ, Sagvedra, vincia de Panamá, den- bre a otras fincas; fradelossiguienteslinde ESTE. Rafael A. Mendleros generoles:

NORTE: Umita con resto OESTE: Virgilio Marcillo

Has + 9°82.65 Mrs. Diedad de la nación ubicada en el Corregi- ocupado por Ovidio Distino de CHEPO, Pro- SUR Limita con servidum-

ción Nacialita de región do mismo 8-456-205, na so- RROLLO AGROPECUA- de la Finca No. 1725, Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduria de CHEPO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo odena el Articulo 108 del Código Agra-Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Chepo, 26 de diciembre de 1991

GISELA DE BERNAL Funcionario Sustanciador, a.: MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-215.612.49 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARGUALO **AGROPECUARIO** Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 142-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público: HACE SABER:

Que la señora QUINTINA ACEVEDO DOMINGUEZ. vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, parradora de las cédula de identi-dad personal No. 7-45-923, ho solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-135-90, la adjudicación a título onercsos de una parcela de terreno ubicada en la Finca No. 1752. Tomo 275. Folio 484. propiedd del Ministeria de Desarrollo Agrape. cuario, con una superriicie de 14 Has.+5569.25 Mts.2, ubicado en el Corregimiento de CABECE-RA, Distrito de CHEPO. Provincia de Panamà, dentro de los siguientes finderos generales:

NORTE: Limita con servidumbre a otras fincas: SUR: Limita resto de la Finca No. 1752, Tomo 275, Folio 484, propiedad de la Nación, ocupada por Peregrino Amaya. ESTE: Limita con resto de la Finca No. 1752. Tomo 275, Folio 484, propiedad de la Nación ocupada por Francisco Acevedo OESTE: Limita con resto ae la Finca No. 1752. Toma 275, Folio 434 Pro-piedad de la nación ocupado por Peregrina Amaya

Para las efectas legales se fija este Edicto en lu-gar visible de éste Despacha y Corregiduria de

CHEPO, y copias del misma se entregarán al interesado para que las haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tat como lo adena el Afficulo 108 del Código Agra-rio. Este Edicto tendró una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Diciembre 26,

GISELA DE BERNAL Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc 215 613 04 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 143-91

suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público HACE SABER

Que el señor BENIGNO CEPEDA, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadora de las cédula, de identidad personal No. 4-37-872, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicifud No 8-448-86, la edjudicación a título oneroso de una parceja de terreno ubicada en la Pinca No 89,005, Rollo 1772, Documento Complementario 3 y de propiedad asi Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 2 Has + 0,449,08 Mts.2, ubicodo en el Corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de Panamá, dentra de las aguientes linderos generales.

NORTE: Editia de Pérez e Clarbel Valgas de Ríos SUR: Regina Jiménez ESTE. Calle

CESTE: Guadalupe Za-

Para los efectos legales se fija este Salcto en lugar visible de este Despacha y Corregiduria de PACORA, y cópias del mismo se entregorán al interesado para que las hago publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo odena el Arficu-lo 106 del Código Agra-no. Este Edicto tendro una vigencia, de quince (15) días a partir de la útima publicación Chepo Diciempre 33.

GISELA DE BERNAL Eurocionavo. Sustanciadar MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc. -215.614.43 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 01-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chego, di público:

HACE SABER:

Que el señor MANUEL BONILLA BUSTAMANTE YOTRAS, vecinos del Co-rregimiento de CABECE-RA. Distrito de CHEPO. portadora de las céduia de identidad personal No. 7-89-277, ha sclicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitua No. 8-212-89. la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca No. 1038, Tomo 93, Folio 200. y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superrficie de 1 Has.+-1,887,30 Mts.2, ubicado en el Corregimiento de CHEPO CABECERA, Dis-trito de CHEPO y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Manuel Criticio Castillo

SUR: isidro Gómez Vargas ESTE: Camina

OESTE: Telma Sanchez García

Para los efectos legales se fija este Edicto en fugar visible de éste Des-pacho y Corregiduría de CHEPO, y oppios del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal camo la adena el Artícuio 108 del Código Agrafio -Este Edicto tendro una vigencia, de quince (15) dias a partir de la última publicación. Chepo, enero 7, 1992

VICTOR NAVARRO **Funcionatio** Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc -215 613 70 Unica public sción

MINIST NO DE DESAR TOLLO AGROPECUARO Dirección Nacional de Referma Agraria: ED,CTO No. 02-92

ción Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora MARIA DEL CARMEN FRIAS DE GIL, vecina del Corregi-miento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, porfadora de la cédula de identidad personal No. 7-79-775, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-113-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en Tierra Nacional de una superificie de 0 Has.+3441.34 Mts.2, ubicodo en RIO PAJA, el Corregimiento de CANTA. Distrito de CHEPO, y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: José Isabel Delgado y camino de acce-

SUR: Luz Elena Barahona de Acevedo ESTE: Camina del accesa OESTE: José isabel Delga-

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregidurio de CANITA, y copias del mismose entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como la ociena el Articula 108 del Cádigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de cuince (15) dias a partir de la útima pubricación. Chepo, enero 7, 1992

VICTOR NAVARRO **Funcionario** Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretatic Ad-Hac. L-215.613.54 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Nacional de Reforma Agrana EDICTO No. 03-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, di pública: HACE SABER

Que el señor DIONISIA ADALBERTO SANJUR ADAMES, vecino del Corregimiento de JOSE DOMINGO ESPINAR, DE rito de SAN MIGUELTO. portacor de la cédula de identidad personal No. 4-103-2093, ha salici-El suscrita Funcionario tado a la Dirección Na. de PACORA. Distrito y

ria mediante Solicitud No. 8-126-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ublegga en la Finca 3199, Tomo 60, Folio 248. Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. de una superrficie de 0 Has.+ 1,153.72 M2, ubicado en el Corregimiento de San Martín, istrita y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos gene-

NORTE: Offo Lem y Luis Alfonso Barahona SUR: Ricardo Bosques ESTE: Comino

OESTE: Gilberto Gufférrez y José Isabe! Castro

Para los efectos legales se fila este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregidurio de SAN MARTIN, y copios del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como la ociena el Artículo 108 del Código AgrariΩ Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, enero 14, 1992

VICTOR NAVARRO **Funcionetic** Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretoria Ad-Hoc. 1-215.506.79 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 04-92

El suscrito Funcianaria Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepe, al público:

HACE SABER:

Que la señora MARCELL-NA AIZPRUA RIOS, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identicad personal No. 9-102-2456. na soficitado a la Dirección Nacional de Refoima Agraria mediante Scilcitud No. 8-195-90, 10 acjud acción la pharoso de una parceia de terreno ubicada en la Finca 89,335. Rollo 1772, Documento Compiementario 3, de propia-aca del Ministerio de Descriptio Agropecuatio de una superficie de a Has +0,353.67 M2, ubicado en el Corregimiento Sustanciudos de la Direc-cional de Reforma Agra-Provincia de Panamá

dentro de los siguientes correspondientes, tat linderos generales:

Both Belief Colored Bullsayer (1994)

NORTE: Calle Principal SUR: Silvio Rivas ESTE: Blanca Herrera OESTE: Calle

Para los efectos legales se fijo este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán at interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo odeno el Artículo 108 del Código Agra-Este Edicto tendro una vigencia, de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, enero 15, 1992

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hac. L-215.609.26 Unica publicación

Ministerio de DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 05-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Refarma Agraria en el Distrito de Chepo, a) pública:

HACE SABER

Que el señor CRISTINO BATISTA MORAN, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, postador de la de identidad personal Na. 8-286-608. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-218-91, Ia adjudicación a titula eneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finera 89,005, Ralle 1772, Complementario Documenta 3, de propiedad del Ministerio Desarrollo Agropecuario đe una superficie de O Has.+ 0.258.1265 M2, ub.cada en el Corregimiento de PACORA, Distrita y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Esteban Pérez SUR: Calle principal ESTE: Fernando Ayarza CESTE: Vereda de 3.50

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Desoccho y Corregidurio de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los organos de publicidad

como lo odena el Arriculo 108 del Código Agratio. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, enero 15, 1992

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-215.609.50 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 06-92

suscrita Funcionaria Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agrarla en el Distrita de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que los señores OIME-DO CRISTOBAL MUNOZ Y MARITZA CRISTOBAL MUÑOZ, vecinos del Co-rregimiento de TOCU-MEN. Distrito de PANA-MA, portadores de la cédula personal No. 8-312-98 y 8-311-158, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria medigate Solicitud No. 8-350-91. la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005. Rollo 1772, Documento Complementaria 3, y de propiedad del Ministerro de Desarrollo Agropeaurio de una superificie de Has.+ 0,389.9326 M2 ubicado en el Corregi-miento de PACORA, Distrita , y Previncia de Pa-namă, dentro de los șiguientes linderos generales:

NORTE: Viterbo Velásquez y Dienisio Cruz Ma-

SUR: Catalina Cristôbal Muñoz

ESTE: Nicanor Vergara Ganzález

OESTE: Calle Para los efectos legales se fila este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduria de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interasado para que las haga publicar en los érgunos de publicidad correspondientes, fal camo la ociena el Articu to 108 del Código Agra-rio. Este Edicto tendró una vigencia, de quince (15) dias a partir de la disima publicación.

Chepa, enero 15, 1992 VICTOR NAVARTO

Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-215.609.84 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Ejecutiva No. 2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 192-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agratia en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que Evaristo senteno MARTINEZ, vecino de El MARAÑON, Distrito de SONA, portador de cédula No. 9-85-163, Ina solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7644, la cajudicación a título onerasos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 33 Hás + 0974.73 M2, ubicada EL MARANON, Corregimiento EL MAde identidad RANON, Distrito SONA de esta Provincia y cuvos inderes sen:

> Asentomiento Libertad y Carretera de Salecto e 8 Marchán. Isaias Garzález. Tomás Martínez, Evarista Senteno Martinez. ESTE. Rubén Alberto Romero.

> OESTE: Isaías González y otros y Asentamiento Libertad.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaidia del Distrito de SONA, en la Corregiduría y copia del mismo se entregara al interesado para que los hago publicar en los árganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Afficula 108 dei Código Agraña. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago de Veraguas. a los 31 días del mes de octubre de 1991.

ING MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario sustanciados ENEIDA DONOSO ATENCIO: Secretaria Ad-Hoc L-363951

> MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO**

Unica publicación

Dirección Ejecutiva No. 2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 169-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que CANDIDO GONZA-LEZ RODRIGUEZ, vecino de EL MARIA, Distrito de LAS PALMAS, portador de la cécula No. 9-118-1183, ha solicitado a la Reforma Agraria, medlante solicitud 9-8000. la adjudicación a filulo onerosos de una parcela de tierra estatal adiudicable de una superiicie de 31 Hás + 9973.79 M2. ubicada en EL MONO. Corregimiento EL MARIA, Distrito LAS PALMAS, de esta Provincia y cuyos linderos son, NORTE-**Buenaventura** Arroyo, Bienven:do González y Nicolás Rodif-

guez SUR: Alfonso Soto y camino hacia Subjeito

ESIE: Bienvenido Gonzáiez, Dario Pérez y cambo hacia Bubicito

OFSTE-Alfonso Soto, y Quebrada Cabecerá de Rubicito

Para los efectos (egales se fijo el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, a en la Alcaidía del Distrito de LAS PALMAS, en la Correalduria de copia del mismo se entregará al interesado

aud aganteol eup prod car en los árgarios de Publictada correspondientes, tal como lo ordena el Articulo 108 del Código Agrerio. Este Edicto tendió una vigencia de quince (15) dics a ponir de su última publicación. Dado en la ciudad de Sontiago de Veraguas, a los 7 días del mes de noviembre de 1991

ING MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario sustanciado: ENERDA DONOSO **ATENCIO** Secretaria Ad-Hoc 1-217788

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Sjecutiva No. 2. Veragues Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 175-91

ma Agraria en la Provincia de Veraguas, el público

HACE SABER

Que BERNARDINO DE GRACIA HERNANDEZ, VO cino de SAN ANTONIO, Distrito de ATALAYA, portador de la cédula No. 9-114-11. ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5212, la adjudicación a título onerosos de una parceia de tierra estatal cajudicable de una superficie de 3 Hás + 5240.64 M2. ubicada en SAN ANTONIO Corregimiento CABECERA. Distrito ATALAYA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Eduardo Torraza SUR: Felipe Virzi ESTE: Feijne Vizi OESTE: Diócesis de Veraguas

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, a en ia Alcoldic del Distrito de ATALAYA, en la Corregidurio de copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tat como la ordena el Afficulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de su último publicación. Daco en la ciudad de Santiago de Veraguas.

octubre de 1991. ING MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario sustanciado ENEIDA DONOSO **ATENCIO** Secretaria Ad-Hoc L-217897

a los 14 días del mes de

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Ejecutiva No. 2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 191-91

El suscrita Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

QUE EVARISTO SENTENO MARTINEZ, vecino de EL MARAÑON, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-85-163, ind solicitado a la Reforma Agrolo, mediante solo-El suscrito Funcionario tud 9-7081, la adjudica-Sustanciador de la Refor- ción a litura operasos de

una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Hás + 1199.53 M2. ubicada en EL MARAÑON, Corregimiento EL MARAÑON. SONA de esta Distrito Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Jerónimo de León y Ernesto Senteno SUR: José Chong

ESTE: Ernesto Senteno. Domingo Arias y Olivia Serrana de Senteno OESTE: Camino a Limón v a la carretera que

conduce a soná

Para los efectos legales se tila el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldia del Distrito de SONA, en la Corregiaurla ďe y copia del mismo se entregará ci interesado para que los haga publicar en los órgaños de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 31 días del mes de octubre de 1991

ING MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hoc

1-363952 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Ejecutiva, No. Veroquas Departamento de Reforma Agratia EDICTO No. 228-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, ai público.

HACE SARER

QUE TOMAS RODRIGUEZ, vecino de Et GUASIMO. Distrito de CALOBRE, portador de la céaula. No 9-191-968 ha solicitado a la Reforma Agrana, mediante solicitud 9-7098. la adjudicación a titulo onerosos de una pardela de tierra estatal adjudicable, de una super-tore de 9 Hás + 4152 28 M2, upicado en EL GUA-SMO. Corregimiento SAN JOSE, Distrito CA-LOBRE, de esta Provincia y duyes linderes, son.

y Esmeraldo Rodifguez SUR: Roberto Ramos y Secundino, Ramos ESTE: Camino di Guasimo a Quilé **OESTE: Rito Ramos**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldia del Distrito de CALOBRE, en la Corregiduria de

copio del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Puplicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Este Edicto Agrario. tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas. a los 24 días del mes de diciembre de 1991

ING MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario Sustanciador ENE/DA DONOSO **ATENCIO** Secretaria Ad-Hoc -365227

Unica publicación MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Ejecutiva No. 2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria

suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, at público.

EDICTO No. 198-91

HACE SABER

Que AVELINO GONZALEZ MONTERO, vecino de EL ESPINO, Distrito de SAN-TIAGO, portador de cédula No 9-AV-41-468 ha solicitado a la Reforma Agroria mediante solicitud 9-7982. la adjudicación a título anerosos de una parcela de tierra estatal adjudicabie de una superficie de 1 Há + 2757 24 M2, ubidada en EL ESPINO. Corragimiento CASECERA, Distrito SANTIAGO, de esta Pravincia, y cuyos indetos son:

NORTE: Viguel Angel Alfano SUR Samuel Salazor y Erhəstə Rədriguez ESTE. Carrete a de caloto a Santugo y a San Francisco care en pro-

QESTE Emesto Rodrigues

Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregi- fendrá una vigencia de duria de copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de noviembre de 1991.

ING MATEO VERGARA GUERRERO **Funcionaria** Sustanciador ENEIDA DONOSO **ATENCIO** Secretoria Ad-Hoc -364320 Unica publicación

MINISTERIC DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 202-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al pública

HACE SABER

Que ARMUELLES N.U. FAUSTI-NO GAITAN ARMUELLES, vecino de ELRIN-CON. Distrito de LA PAL-MAS, portador de la cédula No. 9-31-867 ha soicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-1715, ia adjuaicación a titulo enerosos de una parcela de tierra estatal acjudicable una superficie de 0 Hás + 2,925.42 M2 ubicada en LOS ALGARROSOS, Corregimiento LA PEÑA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincially cuyos inderos son.

NORTE. Comino real de La plaza pública a la carretera or noipal SUR: Cándida Urieta ESTE: Cándida Urieta OESTE: Santiago Delga-

Para los efectos legales se fijo et presente Edicto en un lugar i visible de este Despocho, o en la Acardia en la sinte de SANTAGO en la Correge durid de capiake mima selemi rteresquo tregató. OESTE Ennesta Parariguez para que estança audit. Sont ago de Veroguas, Para los efectos lego es con en los organos de Pu-la los 17 dos del mes de se fija el presente Lacció ibiliadas correspondien-lacciembre de 1901. NORTE. Alexis Saens, en un lugar Visibre de resitar como la proceda Manuel de Jesús Pamas, este Caspacha, a en a el Artícula (Câ del Câd-

go Agrario. Este Edicto quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas. a los 4 días del mes de diciembre de 1991.

ING MATEO VERGARA GUERRERO Funcionaria Sustanciador ENEIDA DONOSO **ATENCIO** Secretaria Aá-Hoc L-364370

MINISTER:O DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Ejecutiva No. 2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 91-91

Unica publicación

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Vetaguas. público

HACE SABER

Que ALFREDO CASTRE-JON MARCONS USUAL ALFREDO CAMARGO MARCONS Y OTRO - LE-GAL, vecino de CERRO BANCO, Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula No. 9-105-630 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solici-FAUSTINO tud 9-3972, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 18 Hás + 7424 61 M2 ubicada en LA MULA, Corregimiento LASHUACAS, Distrito RIO DE JESUS, de esta Provincia, y cuyos toderos soo:

> NORTE Elias Torres Yahez SUR. Javier Vejarana ESTE. Moradores del Jun-

OESTE: Camino de Cesto Banco a La Costa

se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaida de Distria de RIO DE JESUS, en la Corrediduría de copia dei mismo, se entregará al interescac para que los naga pubi caren as organics de Publicidad carrespondientes, tai como la proena el Artículo 183 del Cód do Agrario Este Edicto Agrana Este Edició tenció una vigencia de quince (15) dias a par o vigancia de de suditima aubiticadan. Dada en la ciudadi kip

NG MATEO VERGARA GUETTERO

Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hoc -322973 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Ejecutiva No. 2 Veraquas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 208-91

suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincio de Veraguas, ai público

HACE SABER

QUE PAULA GONZALEZ RODRIGUEZ, vecino de SAN BARTOLO , Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-101-752, ha sakcitado a la Reforma Agraria, mediante solicitua 9-8126, la adjudicación a titulo onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Hôs + 2583 49 M2, ubicada en SAN BARTOLO, Corregimiento SAN BARTOLO. Districo LA MESA, de esto Provincially cuyos linde-FOS SOOT

NORTE. Paula González Rodríguez y José Gonzáez Rodriguez SUR: Elfas Guerra, Paula Gonzalez Rodrigez y sererambro v ESTE: Rio San Bartolo OESTE. Paula González Rodríguez y Elias Guerra

Para los efectos tegales se fija et presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcoldia del Distrito de LA MESA, en la Corregiouria ₫e_ y copia aei mismo se entregatá al in-Para los efectos legales teresodo para que los haga publicar en los érganas de Publicidad dorespondiuntes, talicomo la proena el Arricura (103 de Código Agraria. Esta Edicto fendrá una vigencia de aunce (15) d'as a cont de sulutra d publicación Dado en la ciudad de Samlaga del Veraguas. a los 4 d'as del més de diciembre de 1991.

NG MAH DÍ VÉRGÁRA OLH FRAG runk andra Suppresentation SON SACENERS ATENDIO Secretoria Adiirioc 1-3254570 <u>Unica punicaçión</u>